

# **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

AÑO CCCXXXV

VIERNES 24 DE MARZO DE 1995

NUMERO 71

**FASCICULO SEGUNDO** 

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7388

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Visto el texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado (número de código 9901925), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1995, de una parte, por ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO) y por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:



Primero.—Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# TABLAS SALARIALES 1995

	Base	Producción	C. temporal	Plus transporte	Trienio	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Personal docente						
Preescolar-EI						
Director	151.888	6.886	27.923	17,000	5.405	0.050.000
Subdirector	151.888	1	· ·	17.000	5.495	2.959.922
Profesor titular		6.886	26.862	17.000	5.291	2.944.009
	151.888	6.886	_	17.000	3.845	2.541.073
Instructor	100.682	4.701	_	17.000	3.348	1.748.946
EGB Primer ciclo ESO						
Director	151.888	6.886	27.923	17.000	5.495	2.959.922
Subdirector	151.888	6.886	26.862	17.000	5.291	2.944.009
Jefe de estudios	151.888	6.886	23.248	17.000	5.213	2.889.795
Jefe Departamento	151.888	6.886	20.679	17.000	5.072	2.851.262
Profesor titular	151.888	6.886	201010	17.000	3.845	2.541.073
Profesor adjunto, Ayudante o Auxiliar	121.776	5.601		17.000		
Instructor	110.673	5.126	_ _	17.000	3.093 3.093	2.075.250 1.903.487
BUP Segundo ciclo ESO						
Director	159.801	7.450	40.670	15.000	F 00 *	0.0=====
Subdirector	=	7.459	40.672	17.000	7.224	3.276.141
	159.801	7.459	35.742	17.000	6.928	3.202.197
Jefe de estudios	159.801	7.459	34.368	17.000	6.727	3.181.587
Jefe Departamento	159.801	7.459	29.026	17.000	6.532	3.101.463
Profesor titular	159.801	7.459	_	17.000	4.818	2.666.066
Profesor adjunto, Ayudante o Auxiliar	150.875	7.120	· <del>-</del>	17.000	4.014	2,528,444
Profesor adjunto de taller o laboratorio	148.273	7.022	_	17.000	3.961	2.488.338
Instructor	136.229	6.566	_	17.000	3.873	2.302.654
FP I		,				
Director	150.754	7.018	32.929	17.000	5.611	3.019.448
Subdirector	150.754	7.018	30.537	17.000	5.556	2.983.573
Jefe de estudios	150.754	7.018	28.181	17.000		1
Jefe Departamento	150.754	7.018	25.814	1 1	5.343	2.948.224
Profesor titular, Jefe de taller o laboratorio	150.754	1	20.014	17.000	5.202	2.912.719
Profesor adjunto, Ayudante o Auxiliar	124.557	7.018	_	17.000	3.693	2.525.512
Instructor	110.372	5.369		17.000	3.310	2.114.414
	110.572	4.475	_	17.000	2.990	1.891.801
FP II			•			
Director	156.508	7.383	39.585	17.000	6.953	3.209.602
Subdirector	156.508	7.383	34.783	17.000	6.674	3.137.574
Jefe de estudios	156.508	7.383	33.592	17.000	6.596	3.119.713
Jefe Departamento	156.508	7.383	28.317	17.000	6.290	3.040.579
Profesor titular, Jefe de taller o laboratorio	156.508	7.383	20.011		-	1
Profesor adjunto, Ayudante o Auxiliar	145.264			17.000	4.639	2.615.827
Instructor	133.509	6.869 6.331	<del>-</del>	17.000 17.000	3.820 3.731	2.441.521 2.259.280
Personal no docente						
Otro personal			•	<u> </u>		
Pitulado superior	152.629		· <u>-</u>	17.000	4.818	2.476.434
l'itulado de grado medio	144.888	_	_ <del>_</del>	17.000		1
Personal no titulado	83.807	_	_	17.000	3.844 3.132	2.360.327 1.444.112
Personal administrativo						
lefe de Administración	100 004			15.000		
lefe de negociado	108.904	-	_	17.000	3.899	1.820.566
Minis	99.314	-	_	17.000	3.591	1.676.711
Micial	85.147		<del>-</del>	17.000	3.288	1.464.212
	72.595	-	_	17.000	3.288	1.275.923
Personal Servicios Generales		, ,				
Conserje o Gobernante	89.811	- I	_	17.000	3.288	1.534.170
Jefe de cocina, Oficial	85.147	l !	_	17.000	3.288	1.464.212
Cocinero				*1.000	0.200	1.404.616

	Base — Pesetas	Producción — Pesetas	C. temporal Pesetas	Plus transporte Pesetas	Trienio Pesetas	Total Pesetas				
Celador, Portero			_	17.000	3.288	1.332.686				
Guarda, Sereno	72.595	-		17.000	3.288	1.275.923				
				1		1				

Centros afectados por el anexo V.

Todo el personal de los centros afectados por el anexo V del presente Convenio, y respecto de las tablas salariales que son de aplicación según el citado anexo V, experimentará una subida del 3 por 100 sobre el salario y complemento por cargo y del 2 por 100 en complemento por antigüedad.

#### Cláusula transitoria.

Con el objetivo de mantener y garantizar el empleo, aquellos centros que habiendo tenido pérdidas en el curso anterior o una disminución de matrícula superior al 3 por 100 en relación al curso 1993-1994, y no hayan reducido plantilla ni jornada en relación al curso 1993-1994, no la reduzcan en el curso 1994-1995, podrán, con la previa presentación de los censos de alumnos de ambos cursos académicos a la representación legal de los trabajadores o a los trabajadores, de no existir representante legal, continuar aplicando las tablas salariales correspondientes al año 1994.

En estos centros, a partir del 1 de septiembre de 1995, se aplicarán automáticamente las tablas salariales correspondientes al año 1995.

Será obligatorio que en el plazo de quince días desde que se lleve al efecto la notificación a los representantes sindicales o trabajadores, presentar los censos a la Comisión Paritaria, firmados por ambas partes y especificando si ha habido acuerdo o no.

De ser un centro acogido a esta cláusula, si a lo largo del curso 1994-1995 redujeran plantilla o jornada, se aplicarán las tablas salariales del presente año con efectos retroactivos de enero, y de existir incremento de matrícula que coloque al centro por encima de los mínimos exigidos, deberá aplicar las tablas salariales para 1995 a partir de dicho meses; así como si se incrementa la demanda de servicios extracurriculares en su conjunto.

# 7389

RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (número de código 9904835), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 1995, de una parte, por HISPALYT, en representación de las empresas del sector, y de otra, por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicha acta de revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Farrido

### ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO ESTATAL PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE TEJAS Y LADRILLOS VIGENTE

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 26 de enero de 1995, se reunieron en la Sala de Juntas de la Asociación Nacional de Fabricantes de Tejas y Ladrillos (HISPALYT), calle San Bernardo, 22, de Madrid, los componentes de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio Estatal para Tejas y Ladrillos, compuesta por:

Por FEMCA-UGT: Don Fernando Medina Rojo, don Manuel Pérez Matarranz, don Salvador Parra Soriano y don Angel Gutiérrez Toledo. Por FECOMA-CC.OO.: Don Vicente Escudero Angel, don José Manuel Pérez Martínez, don Constantino Suárez Fernández y don Francisco Muñoz Soto.

Por HISPALYT: Don Antonio Pérez Farguell, don Mario Casarrubios Redondo, don José Vicente Calvo González, don Juan Reñón Túñez, don Atilano Millas Sánchez Guerrero y don Francisco Bas Delgado.

#### Orden del día

Revisión de las tablas salariales año 1994.—Habiéndose producido las circunstancias previstas en la cláusula de revisión contenida en el acta final de acuerdos del Convenio Colectivo estatal para el año 1994. La Comisión procede a realizar la revisión mencionada en la forma siguiente:

A salario base:  $26 \times 425 = 11.050$  pesetas. A plus salarial:  $7 \times 349 = 2.443$  pesetas. A plus extrasalarial:  $6 \times 273 = 1.638$  pesetas.

Paga de beneficios:  $26 \times 365 \times 6$  por 100 = 569 pesetas.

Siguiendo el criterio establecido en el Convenio de 1994 con relación al plus extrasalarial si aquél ya hubiera alcanzado la cuantía de 328 pesetas, quedará limitada a dicha cantidad, procediéndose a incrementar en 11 pesetas el plus salarial.

Se autoriza a don Manuel Pérez Matarranz para que realice, en nombre de esta Comisión, los trámites administrativos necesarios para el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de estos acuerdos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las trece diez horas del día inicialmente citado.

# 7390

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Hero España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hero España, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9008202), que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1995.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

# CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERO ESPAÑA, SOCIE-DAD ANONIMA», Y SUS TRABAJADORES

## CAPITULO PRIMERO

# Normas generales

#### Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa «Hero España, Sociedad Anónima», de Alcantarilla (Murcia) y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo, quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación de conservas vegetales, tales como platos preparados, zumos, alimentación infantil, etc.